

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420150154300

1.-De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$1.162.000.00.
Gastos notificación	\$240.300.00
Total	\$1.402.300.00

Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con los artículos 446 del C.G.P.

2.- De conformidad con el art. 446 C.G.P., se modifica la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, quedando así:

Son: TREINTA Y UN MILLONES SETESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$31.765.153.00)

Se APRUEBA la anterior liquidación del crédito.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 099 hoy 12 de noviembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario
Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación:
903056c37e3ee1b95ed58fa8eae2748d38351c2e5e22a2b30218fc3b86f9923d
Documento generado en 11/11/2021 09:41:35 AM
Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$

Fecha 12/10/2021
Juzgado 110014003064

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora
18/01/2015	31/01/2015	14	28.815	28.815	28.815	0.07%	\$11,618,000.00	\$11,618,000.00	\$0.00	\$0.00	\$112,873.77
1/02/2015	28/02/2015	28	28.815	28.815	28.815	0.07%	\$0.00	\$11,618,000.00	\$0.00	\$0.00	\$225,747.54
1/03/2015	31/03/2015	31	28.815	28.815	28.815	0.07%	\$0.00	\$11,618,000.00	\$0.00	\$0.00	\$249,934.78
1/04/2015	30/04/2015	30	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$0.00	\$11,618,000.00	\$0.00	\$0.00	\$243,651.07
1/05/2015	31/05/2015	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$0.00	\$11,618,000.00	\$0.00	\$0.00	\$251,772.77
1/06/2015	30/06/2015	30	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$0.00	\$11,618,000.00	\$0.00	\$0.00	\$243,651.07
1/07/2015	31/07/2015	31	28.89	28.89	28.89	0.07%	\$0.00	\$11,618,000.00	\$0.00	\$0.00	\$250,509.52
1/08/2015	31/08/2015	31	28.89	28.89	28.89	0.07%	\$0.00	\$11,618,000.00	\$0.00	\$0.00	\$250,509.52
1/09/2015	30/09/2015	30	28.89	28.89	28.89	0.07%	\$0.00	\$11,618,000.00	\$0.00	\$0.00	\$242,428.57
1/10/2015	31/10/2015	31	28.995	28.995	28.995	0.07%	\$0.00	\$11,618,000.00	\$0.00	\$0.00	\$251,313.59
1/11/2015	30/11/2015	30	28.995	28.995	28.995	0.07%	\$0.00	\$11,618,000.00	\$0.00	\$0.00	\$243,206.70
1/12/2015	31/12/2015	31	28.995	28.995	28.995	0.07%	\$0.00	\$11,618,000.00	\$0.00	\$0.00	\$251,313.59
1/01/2016	31/01/2016	31	29.52	29.52	29.52	0.07%	\$0.00	\$11,618,000.00	\$0.00	\$0.00	\$255,324.20
1/02/2016	29/02/2016	29	29.52	29.52	29.52	0.07%	\$0.00	\$11,618,000.00	\$0.00	\$0.00	\$238,851.67
1/03/2016	31/03/2016	31	29.52	29.52	29.52	0.07%	\$0.00	\$11,618,000.00	\$0.00	\$0.00	\$255,324.20
1/04/2016	30/04/2016	30	30.81	30.81	30.81	0.07%	\$0.00	\$11,618,000.00	\$0.00	\$0.00	\$256,558.42
1/05/2016	31/05/2016	31	30.81	30.81	30.81	0.07%	\$0.00	\$11,618,000.00	\$0.00	\$0.00	\$265,110.37
1/06/2016	30/06/2016	30	30.81	30.81	30.81	0.07%	\$0.00	\$11,618,000.00	\$0.00	\$0.00	\$256,558.42
1/07/2016	31/07/2016	31	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$0.00	\$11,618,000.00	\$0.00	\$0.00	\$274,127.76
1/08/2016	31/08/2016	31	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$0.00	\$11,618,000.00	\$0.00	\$0.00	\$274,127.76
1/09/2016	30/09/2016	30	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$0.00	\$11,618,000.00	\$0.00	\$0.00	\$265,284.93
1/10/2016	31/10/2016	31	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$0.00	\$11,618,000.00	\$0.00	\$0.00	\$281,394.41
1/11/2016	30/11/2016	30	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$0.00	\$11,618,000.00	\$0.00	\$0.00	\$272,317.17
1/12/2016	31/12/2016	31	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$0.00	\$11,618,000.00	\$0.00	\$0.00	\$281,394.41
1/01/2017	31/01/2017	31	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$0.00	\$11,618,000.00	\$0.00	\$0.00	\$285,285.24
1/02/2017	28/02/2017	28	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$0.00	\$11,618,000.00	\$0.00	\$0.00	\$257,676.99
1/03/2017	31/03/2017	31	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$0.00	\$11,618,000.00	\$0.00	\$0.00	\$285,285.24
1/04/2017	30/04/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$0.00	\$11,618,000.00	\$0.00	\$0.00	\$275,975.11
1/05/2017	31/05/2017	31	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$0.00	\$11,618,000.00	\$0.00	\$0.00	\$285,174.28
1/06/2017	30/06/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$0.00	\$11,618,000.00	\$0.00	\$0.00	\$275,975.11
1/07/2017	31/07/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$0.00	\$11,618,000.00	\$0.00	\$0.00	\$281,283.02
1/08/2017	31/08/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$0.00	\$11,618,000.00	\$0.00	\$0.00	\$281,283.02
1/09/2017	30/09/2017	30	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$0.00	\$11,618,000.00	\$0.00	\$0.00	\$272,209.37
1/10/2017	31/10/2017	31	31.725	31.725	31.725	0.08%	\$0.00	\$11,618,000.00	\$0.00	\$0.00	\$271,993.56
1/11/2017	30/11/2017	30	31.44	31.44	31.44	0.07%	\$0.00	\$11,618,000.00	\$0.00	\$0.00	\$261,149.75
1/12/2017	31/12/2017	31	31.155	31.155	31.155	0.07%	\$0.00	\$11,618,000.00	\$0.00	\$0.00	\$267,711.29
1/01/2018	31/01/2018	31	31.035	31.035	31.035	0.07%	\$0.00	\$11,618,000.00	\$0.00	\$0.00	\$266,807.40
1/02/2018	28/02/2018	28	31.515	31.515	31.515	0.08%	\$0.00	\$11,618,000.00	\$0.00	\$0.00	\$244,248.55
1/03/2018	31/03/2018	31	31.02	31.02	31.02	0.07%	\$0.00	\$11,618,000.00	\$0.00	\$0.00	\$266,694.35
1/04/2018	30/04/2018	30	30.72	30.72	30.72	0.07%	\$0.00	\$11,618,000.00	\$0.00	\$0.00	\$255,900.72
1/05/2018	31/05/2018	31	30.66	30.66	30.66	0.07%	\$0.00	\$11,618,000.00	\$0.00	\$0.00	\$263,977.40

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 12/10/2021
Juzgado 110014003064

1/06/2018	30/06/2018	30	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$0.00	\$11,618,000.00	\$0.00	\$0.00	\$253,705.11
1/07/2018	31/07/2018	31	30.045	30.045	30.045	0.07%	\$0.00	\$11,618,000.00	\$0.00	\$0.00	\$259,318.62
1/08/2018	31/08/2018	31	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$0.00	\$11,618,000.00	\$0.00	\$0.00	\$258,293.02
1/09/2018	30/09/2018	30	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$0.00	\$11,618,000.00	\$0.00	\$0.00	\$248,525.54
1/10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$0.00	\$11,618,000.00	\$0.00	\$0.00	\$254,752.25
1/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$0.00	\$11,618,000.00	\$0.00	\$0.00	\$244,982.93
1/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$0.00	\$11,618,000.00	\$0.00	\$0.00	\$252,117.01
1/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$0.00	\$11,618,000.00	\$0.00	\$0.00	\$249,359.71
1/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$0.00	\$11,618,000.00	\$0.00	\$0.00	\$230,821.96
1/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$0.00	\$11,618,000.00	\$0.00	\$0.00	\$251,772.77
1/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$0.00	\$11,618,000.00	\$0.00	\$0.00	\$243,095.58
1/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$0.00	\$11,618,000.00	\$0.00	\$0.00	\$251,428.41
1/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$0.00	\$11,618,000.00	\$0.00	\$0.00	\$242,873.29
1/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$0.00	\$11,618,000.00	\$0.00	\$0.00	\$250,739.32
1/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$0.00	\$11,618,000.00	\$0.00	\$0.00	\$251,198.76
1/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$0.00	\$11,618,000.00	\$0.00	\$0.00	\$243,095.58
1/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$0.00	\$11,618,000.00	\$0.00	\$0.00	\$248,669.18
1/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$0.00	\$11,618,000.00	\$0.00	\$0.00	\$239,867.38
1/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$0.00	\$11,618,000.00	\$0.00	\$0.00	\$246,479.33
1/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$0.00	\$11,618,000.00	\$0.00	\$0.00	\$244,862.64
1/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$0.00	\$11,618,000.00	\$0.00	\$0.00	\$232,195.10
1/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$0.00	\$11,618,000.00	\$0.00	\$0.00	\$246,940.75
1/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$0.00	\$11,618,000.00	\$0.00	\$0.00	\$236,068.68
1/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$0.00	\$11,618,000.00	\$0.00	\$0.00	\$238,136.70
1/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$0.00	\$11,618,000.00	\$0.00	\$0.00	\$229,666.30
1/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$0.00	\$11,618,000.00	\$0.00	\$0.00	\$237,321.85
1/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$0.00	\$11,618,000.00	\$0.00	\$0.00	\$239,299.61
1/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.07%	\$0.00	\$11,618,000.00	\$0.00	\$0.00	\$232,254.87
1/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.07%	\$0.00	\$11,618,000.00	\$0.00	\$0.00	\$236,972.42
1/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.06%	\$0.00	\$11,618,000.00	\$0.00	\$0.00	\$226,505.54
1/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$0.00	\$11,618,000.00	\$0.00	\$0.00	\$229,605.82
1/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.06%	\$0.00	\$11,618,000.00	\$0.00	\$0.00	\$227,961.33
1/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.06%	\$0.00	\$11,618,000.00	\$0.00	\$0.00	\$208,233.57
1/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26.115	0.06%	\$0.00	\$11,618,000.00	\$0.00	\$0.00	\$229,018.81
1/04/2021	30/04/2021	30	25.965	25.965	25.965	0.06%	\$0.00	\$11,618,000.00	\$0.00	\$0.00	\$220,493.96
1/05/2021	31/05/2021	31	25.83	25.83	25.83	0.06%	\$0.00	\$11,618,000.00	\$0.00	\$0.00	\$226,785.01
1/06/2021	30/06/2021	30	25.815	25.815	25.815	0.06%	\$0.00	\$11,618,000.00	\$0.00	\$0.00	\$219,355.46
1/07/2021	31/07/2021	31	25.77	25.77	25.77	0.06%	\$0.00	\$11,618,000.00	\$0.00	\$0.00	\$226,314.10
1/08/2021	31/08/2021	31	25.86	25.86	25.86	0.06%	\$0.00	\$11,618,000.00	\$0.00	\$0.00	\$227,020.39
1/09/2021	30/09/2021	30	25.785	25.785	25.785	0.06%	\$0.00	\$11,618,000.00	\$0.00	\$0.00	\$219,127.59



**República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL**

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/DíasPeríodo})}) - 1$

Fecha 12/10/2021
Juzgado 110014003064

Capitales Adicionados	\$ 0.00
Total Capital	\$ 11,618,000.00
Total Interés de plazo	\$ 0.00
Total Interes Mora	\$ 20,147,153.00
Total a pagar	\$ 31,765,153.00
- Abonos	\$ 0.00
Neto a pagar	\$ 31,765,153.00

Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
\$112,873.77	\$0.00	\$11,730,873.77
\$338,621.31	\$0.00	\$11,956,621.31
\$588,556.09	\$0.00	\$12,206,556.09
\$832,207.16	\$0.00	\$12,450,207.16
\$1,083,979.93	\$0.00	\$12,701,979.93
\$1,327,631.00	\$0.00	\$12,945,631.00
\$1,578,140.52	\$0.00	\$13,196,140.52
\$1,828,650.04	\$0.00	\$13,446,650.04
\$2,071,078.60	\$0.00	\$13,689,078.60
\$2,322,392.19	\$0.00	\$13,940,392.19
\$2,565,598.90	\$0.00	\$14,183,598.90
\$2,816,912.49	\$0.00	\$14,434,912.49
\$3,072,236.68	\$0.00	\$14,690,236.68
\$3,311,088.35	\$0.00	\$14,929,088.35
\$3,566,412.55	\$0.00	\$15,184,412.55
\$3,822,970.97	\$0.00	\$15,440,970.97
\$4,088,081.34	\$0.00	\$15,706,081.34
\$4,344,639.76	\$0.00	\$15,962,639.76
\$4,618,767.52	\$0.00	\$16,236,767.52
\$4,892,895.28	\$0.00	\$16,510,895.28
\$5,158,180.22	\$0.00	\$16,776,180.22
\$5,439,574.62	\$0.00	\$17,057,574.62
\$5,711,891.79	\$0.00	\$17,329,891.79
\$5,993,286.20	\$0.00	\$17,611,286.20
\$6,278,571.44	\$0.00	\$17,896,571.44
\$6,536,248.43	\$0.00	\$18,154,248.43
\$6,821,533.67	\$0.00	\$18,439,533.67
\$7,097,508.78	\$0.00	\$18,715,508.78
\$7,382,683.07	\$0.00	\$19,000,683.07
\$7,658,658.18	\$0.00	\$19,276,658.18
\$7,939,941.20	\$0.00	\$19,557,941.20
\$8,221,224.22	\$0.00	\$19,839,224.22
\$8,493,433.59	\$0.00	\$20,111,433.59
\$8,765,427.14	\$0.00	\$20,383,427.14
\$9,026,576.89	\$0.00	\$20,644,576.89
\$9,294,288.18	\$0.00	\$20,912,288.18
\$9,561,095.58	\$0.00	\$21,179,095.58
\$9,805,344.12	\$0.00	\$21,423,344.12
\$10,072,038.48	\$0.00	\$21,690,038.48
\$10,327,939.19	\$0.00	\$21,945,939.19
\$10,591,916.59	\$0.00	\$22,209,916.59

\$10,845,621.70	\$0.00	\$22,463,621.70
\$11,104,940.32	\$0.00	\$22,722,940.32
\$11,363,233.34	\$0.00	\$22,981,233.34
\$11,611,758.88	\$0.00	\$23,229,758.88
\$11,866,511.12	\$0.00	\$23,484,511.12
\$12,111,494.05	\$0.00	\$23,729,494.05
\$12,363,611.06	\$0.00	\$23,981,611.06
\$12,612,970.77	\$0.00	\$24,230,970.77
\$12,843,792.73	\$0.00	\$24,461,792.73
\$13,095,565.50	\$0.00	\$24,713,565.50
\$13,338,661.08	\$0.00	\$24,956,661.08
\$13,590,089.49	\$0.00	\$25,208,089.49
\$13,832,962.78	\$0.00	\$25,450,962.78
\$14,083,702.10	\$0.00	\$25,701,702.10
\$14,334,900.86	\$0.00	\$25,952,900.86
\$14,577,996.44	\$0.00	\$26,195,996.44
\$14,826,665.62	\$0.00	\$26,444,665.62
\$15,066,533.00	\$0.00	\$26,684,533.00
\$15,313,012.32	\$0.00	\$26,931,012.32
\$15,557,874.97	\$0.00	\$27,175,874.97
\$15,790,070.07	\$0.00	\$27,408,070.07
\$16,037,010.82	\$0.00	\$27,655,010.82
\$16,273,079.50	\$0.00	\$27,891,079.50
\$16,511,216.20	\$0.00	\$28,129,216.20
\$16,740,882.51	\$0.00	\$28,358,882.51
\$16,978,204.36	\$0.00	\$28,596,204.36
\$17,217,503.96	\$0.00	\$28,835,503.96
\$17,449,758.84	\$0.00	\$29,067,758.84
\$17,686,731.26	\$0.00	\$29,304,731.26
\$17,913,236.79	\$0.00	\$29,531,236.79
\$18,142,842.61	\$0.00	\$29,760,842.61
\$18,370,803.94	\$0.00	\$29,988,803.94
\$18,579,037.50	\$0.00	\$30,197,037.50
\$18,808,056.32	\$0.00	\$30,426,056.32
\$19,028,550.28	\$0.00	\$30,646,550.28
\$19,255,335.29	\$0.00	\$30,873,335.29
\$19,474,690.75	\$0.00	\$31,092,690.75
\$19,701,004.85	\$0.00	\$31,319,004.85
\$19,928,025.24	\$0.00	\$31,546,025.24
\$20,147,152.83	\$0.00	\$31,765,152.83

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92b3706beecba78d615c86f0268b97980797b8b76dfd1f6b97b70ac897ac094**

Documento generado en 11/11/2021 09:41:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2021.

REF: Expediente No. 1100140030642016025700

Se reasigna en el cargo de curador ad-litem al Dr- JACKSON ORLANDO NAVARRO GARZON. Enviar comunicación al correo Electrónico: CONTACTO@NAVARROTORRESABOGADOS.COM.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 099 hoy 12 de noviembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario Firmado Por: Liliam Margarita Mouthon Castro Juez Juzgado Municipal Civil 064 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C., Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12 Código de verificación: 3bb5b5826468418dbab47108152f79fa151177df94fbb5822e01548e33a0ca21 Documento generado en 11/11/2021 09:41:51 AM Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420160133500

Por ser procedente lo solicitado, **R E S U E L V E**:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso de JUAN ESTUPIÑAN en contra de JOAQUIN VARGAS ARIZA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Oficiese.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con constancia de pago de la obligación.

CUARTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 099 hoy 12 de noviembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3d17bb3e2309e20b93fa8027919ecad82a611b7354daece
f34e7159ecdace8e8
Documento generado en 11/11/2021 09:42:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2021.

REF: Expediente No. 1100140030642017053900

No se da trámite a la cesión presentada, toda vez que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 29 de octubre de 2020.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 099 hoy 12 de noviembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0705a9d5d2681164215ed6169e698c1c10a6c6beef70d7ebe493f2a65fc6c569

Documento generado en 11/11/2021 09:42:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2021.

REF: Expediente No. 1100140030642018001600

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$2.600.000.oo.
Total	\$2.600.000..oo

Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con los artículos 446 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 099 hoy 12 de noviembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c07ccda1cd202d6ee260dbbbe57e088ee258dc42e976b0ca17801c194b7dc40

Documento generado en 11/11/2021 09:42:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420180087800

Se reasigna en el cargo de curador ad-litem al Dr- JACKSON ORLANDO NAVARRO GARZON. Envíese comunicación al correo Electrónico: CONTACTO@NAVARROTORRESABOGADOS.COM.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 099 hoy 12 de noviembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
02fla35f365a2568e3c132926f781f44c60d80983e83e0e94961a825c63fc45a

Documento generado en 11/11/2021 09:42:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420180121900

Efectuado en debida forma el emplazamiento, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 064 – DE BOGOTÁ, designa como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de Curador Ad-Litem de la lista de profesionales en derecho inscritos en el Registro Nacional de Abogados de Bogotá (Cundinamarca) del demandado (a), al doctor IVAN DARIO DAZA ORTEGON. Envíese comunicación al correo Electrónico: ABOGEXTERNOSELIBERTADOR@GMAIL.COM.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 099 hoy 12 de noviembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4a125aa2bc1429a8980ae4flccddf4a1323b0e4958910f1
ddfe2129f267f02a9

Documento generado en 11/11/2021 09:42:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente

URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420190007100

Se reconoce personería a la Dra. FLOR EMILSE QUEVEDO RODRIGUEZ en calidad de apoderada de la parte actora.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 099 hoy 12 de noviembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af5c6077cfdde9939c3222e836f99042142abc46c9c61c21978b9c1413e1674e

Documento generado en 11/11/2021 09:42:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420190021200

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias <i>en derecho</i>	\$300.000.oo.
Gastos Notificación	\$33.500.oo
Total	\$333.500..oo

Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con los artículos 446 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 099 hoy 12 de noviembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d67d0f0788be4012ef7368b0a5a9e415160cab6df2b91d349e55f8421b736ba

Documento generado en 11/11/2021 09:42:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420190032400

Por ser procedente lo solicitado, **R E S U E L V E**:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de Agrupación Residencial Nueva Tibabuyes Sector A P.H en contra de Yehimy Paola Barrera por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Oficiese.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con constancia de pago de la obligación.

CUARTO: En caso de existir títulos judiciales para el proceso, devolverlos al demandado.

QUINTO. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 099 hoy 12 de noviembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario Firmado Por: Liliam Margarita Mouthon Castro Juez Juzgado Municipal Civil 064 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C., Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12 Código de verificación: d43e956cd6459af55a24e105dd7a68b02c08fe472cd9c865883a4386eb75b23e Documento generado en 11/11/2021 09:42:34 AM Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420190062700

Por ser procedente lo solicitado, **R E S U E L V E**:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de Central de Inversiones S.A. en contra de **Marlene Amado de Ruiz** por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Oficiese.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con constancia de pago de la obligación.

CUARTO: En caso de existir títulos judiciales para el proceso, devolverlos al demandado.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 099 hoy 12 de noviembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cc3bfl6865a3400b96ccca8768215080919e05455fa955e
092db51c5ddc8b0f0

Documento generado en 11/11/2021 09:42:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420190079100

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$384.000.00.
Gastos Notificación	\$41.200.00
Total	\$425.200.00

Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con los artículos 446 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 099 hoy 12 de noviembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47e5d0d08f38a6b131b13e8c358c2fe22755092e732ad4d058128eacal23c128

Documento generado en 11/11/2021 09:42:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420190104000

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$360.000.00.
Gastos notificación	\$8.500.00
Total	\$368.500.00

Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con los artículos 446 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 099 hoy 12 de noviembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb870f345ab42fa4b20b73161751d804c7cad8bc093d0818bae2f98e57c7fba4

Documento generado en 11/11/2021 09:42:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2019-01198-00

De conformidad con la solicitud allegada al correo electrónico de esta sede judicial y conforme a lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso el Despacho dispone:

Corregir la fecha del auto publicado por estado el 2 de noviembre de 2021, en el sentido de informar que la data de dicha providencia es **29 de octubre de 2021** y no como allí se indicó.

En lo demás queda incólume.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación
en estado No. 099 hoy 12 de noviembre de 2021.
Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7bc3d40d50c00fdcd448d2f95ece7a4e4c8b2417efbcea36fda3fed562cd8e87

Documento generado en 11/11/2021 09:43:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420190129500

CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL II ETAPA 4 LOTE 7 B P.H. como cesionaria de en **DIANA MARCELA GARZON PEDRAZA** para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada por la suma contenida en la certificación de deuda base de la acción.

Mediante auto calendado el 6 de agosto de 2019, el Juzgado libró mandamiento de pago en favor del actor y en contra de la demandada, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quien se notificó mediante aviso y guardó silencio durante el término del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas liquidas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en artículo 440 del C.G.P., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.

2º - Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4º -Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$139.200..oo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 099 hoy 12 de noviembre de 2021. Fijado a las 8:00 <i>a.m.</i> John Néstor Hernández Villamil Secretario
--

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
285359a69424086e33d61c3c8e5ad96a28a8ca745fee81d393df6321c0a1f6bb
Documento generado en 11/11/2021 09:43:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420190130600

Se reasigna en el cargo de curador ad-litem al Dr- EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ.

Envíese comunicación al correo Electrónico: PAASESORES@HOTMAIL.COM.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 099 hoy 12 de noviembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fb83c2885bcef89b7397670313339d4cf93c853ddfd944
d7cf2cc7492a2c40b5

Documento generado en 11/11/2021 09:43:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente

URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420200098000

- 1.-Tengase en cuenta que el demandado **Jorge Alberto Bedoya Vargas** contesto en término.
- 2.-Previo a tener en cuenta la excepción previa y de fondo presentada, acredítese el pago de los cánones adeudados., so pena de no ser escuchado en el proceso.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 099 hoy 12 de noviembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7fcb81bf7bd16fe25283503dd6b63f118a6f11ef9dfef9ca3
805aa6882af664d

Documento generado en 11/11/2021 09:43:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente

URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420200113000

1.-De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$1.761.346.00.
Total	\$1.761.346.00

Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con los artículos 446 del C.G.P.

2.- Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 14 de diciembre de 2020 (cuaderno medidas cautelares).

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 099 hoy 12 de noviembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario
Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación:
6705e22217eb31a55ddfc03a5923a43c5dlafdee282f5db03679c92d6b588438
Documento generado en 11/11/2021 09:43:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420200124000

No se atienden las comunicaciones de fechas 6 y 13 de agosto de 2021, por cuanto las mismas fueron remitidas de un correo electrónico diferente al reportado en la demanda y en el Sirna por el apoderado actor-

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 099 hoy 12 de noviembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb654cfcc4d616cc535b24648e42c68970e047ef0b306cdeddc42b12f4d6470a

Documento generado en 11/11/2021 09:43:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2021-00021-00

De conformidad con la solicitud allegada al correo electrónico de esta sede judicial y conforme a lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso el Despacho dispone:

Corregir el auto de fecha 22 de febrero de 2021, en el sentido de indicar que, se decreta el embargo de los derechos de propiedad que se encuentren en cabeza de la parte demandada, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-196333 y no como allí se indicó.

En lo demás queda incólume.

Se le advierte a la parte demandante que deberá notificar al demandado de este auto conforme lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 099 hoy 12 de noviembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81d4c63bdbae8dee72ab902f0d3524dd5692acfb51a96416a56dc09f75b793b0

Documento generado en 11/11/2021 09:43:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2021.

REF: Expediente No. 1100140030642021009900

Por ser procedente lo solicitado, **R E S U E L V E**:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de **RV INMOBILIARIA SAS** en contra de **Andrés Armando García Ruiz y Jaime Escobar Montoya** por **Pago Total de la Obligación**.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Oficiése.

TERCERO: Dejar las constancias de rigor en el sistema de información.

CUARTO: En caso de existir títulos judiciales para el proceso, devolverlos al demandado.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 099 hoy 12 de noviembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
45080ab46e6c3dadd869b8a83a5d1161b7d4f028b325d
14e551e79c6cc8fc884

Documento generado en 11/11/2021 09:43:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2021.

Ref. Expediente No. 11001400306420210013100

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho con miras a resolver el recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante y parte demandada en contra del auto proferido el pasado 21 de junio del año en curso.

Se rechaza el recurso de apelación por improcedente, y de conformidad con lo previsto en el parágrafo del art. 318 del C.G.P., se resuelve la petición como recurso de reposición.

SOPORTE DE LA IMPUGNACIÓN

Señala el apoderado de la activa que debe ser revocado el numeral 8 del auto recurrido en razón a que es claro indicar que las facturas 07,012 y 029 cuentan con un sello de recibido y una relación de planillas, además aclarar que en el artículo 774 del código de comercio en los Requisitos de la factura, en su numeral segundo estipula, a fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.

Aduce que el análisis de los títulos debe iniciar con los requisitos del 622 del C.Co y luego 821 ibídem., los documentos que obran en el expediente se aprecia que hay títulos valores elaborados por “TRANSPORTES BELQUIN S.A.S Nit. 901283168-0”, entre los cuales está el precitado membrete; y un segundo tipo, conformado por algunos textos añadidos al formado, como los relativos a la fecha, al cliente, a su dirección y nit, al vencimiento, a la leyenda factura de venta, a la cantidad, al detalle, al valor unitario, al valor total y a la sumatoria de dichos valores si se asumiera como acertada la valoración de los jueces ordinarios, se llegaría a la conclusión insostenible de que todos los documentos preimpresos, aun aquellos cuyo contenido no se ha diligenciado, por el mero hecho de tener el membrete referido están firmados por “TRANSPORTES BELQUIN S.A.S Nit. 901283168-0.

A su turno la apoderada de la pasiva, recurre el mandamiento ejecutivo aduciendo que se configura inexistencia de título ejecutivo, baso el sustento que su representado TRANSPORTES ESPECIALES DESPEGAR SAS, primero, al no tener un vínculo contractual con la aquí demandante en calidad de colaborador para la prestación de servicios especiales y; segundo, al desconocer la emisión de las facturas por la parte demandante para el pago de las mismas, ya que estas no fueron entregadas o remitidas al comprador o beneficiario del servicio conforme a lo señalado en el Art. 722 del Código de Comercio. es necesario mencionar que no le fue entregada al “supuesto aquí obligado” la copia de la misma para la verificación, devolución o pago, así mismo manifiesta que en ningún momento fue radicada en la empresa que representa, pues se cuenta con el personal idóneo para la

recepción de la documentación y más aún cuando se trata del personal quien presta los servicios.

Es absolutamente necesaria la suscripción de la factura para que esta sea constituida como título valor, pues de no ser así, cualquier comerciante podría emitir facturas al azar y sin consentimiento a cualquier persona y luego ejecutarla, como es del presente caso.

Indica que no se puede generar una factura unilateralmente, con una empresa con la cual no se tiene ningún vínculo contractual, y donde la ejecutada desconoce la radicación, el tipo de servicios prestados o el motivo de la generación de las mismas.

Rituado así el trámite legal a la impugnación elevada, se impone desatar el recurso propuesto.

CONSIDERACIONES

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición se encamina a obtener que el Juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere del artículo 318 del C.G.P. Como esa es la aspiración del recurrente, la revisión que persigue resulta admisible, por la vía escogida.

Respecto del recurso interpuesto por la activa, se tiene la factura No. 07 (solo tiene fecha de recibido 07-10-2019), Factura No.12 (aceptado conforme “repcionista Estefany Navas”) y Factura No.- 29 (no registra ninguna anotación), conforme a lo anterior se tiene que las mismas no cumplen con los requisitos previstos en el numeral 2° del artículo 774 del Código Mercantil, que a la letra reza:

“ (..)ARTÍCULO 774. REQUISITOS DE LA FACTURA. <Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:.. (..).”

“(....)2. La fecha de recibo de la factura con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley. (..).”

En consecuencia, no son de recibo los argumentos esbozados por la parte actora.

Ahora bien, respecto del recurso interpuesto por la pasiva se tiene que el primigenio auto que libra orden de pago en los procesos ejecutivos, como lo es el censurado por esta vía, tiene como báculo la existencia de un documento simple o complejo que *sine qua non* se anexa a la demanda, pues, la esencia de cualquier proceso de ejecución la constituye la existencia de un título ejecutivo, que ofrezca la certeza y determinación del derecho sustancial pretendido, que cuenta con las características establecidas al efecto en el artículo 422 de la legislación procesal civil, cuales son las de contener una obligación clara, expresa, exigible y que provenga del deudor.

Tenemos que el ataque que a la misma debe dirigirse exclusivamente a la inobservancia por parte del funcionario judicial de la inexistencia de las mentadas características por las que se profiriera el primigenio auto, es decir, que se haya incurrido en error respecto de la claridad, exigibilidad, expresividad u origen de la obligación cuyo pago se ordenó.

Descendiendo en el asunto objeto de estudio, tenemos que los títulos ejecutivos deben gozar de dos tipos de condiciones: formales y sustanciales. Las primeras exigen que el documento

o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación “(i) sean auténticos y (ii) emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, o de un acto administrativo en firme.” Desde esta perspectiva, el título ejecutivo puede ser singular, esto es, estar contenido o constituido en un solo documento, o complejo, cuando la obligación está contenida en varios documentos. Las segundas, exigen que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada.

Conforme a lo anterior se evidencia que la excepción propuesta no está llamada a prosperar ya que como se indicó las facturas base de la acción cumplen con los requisitos previstos en el art. 422 del C..GP.

En razón de lo anterior se despachara de manera desfavorable los recursos de reposición elevados por las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal transformado en 46 de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Bogotá. D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO. NO REPONER el auto de fecha 21 de junio del año en curso, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. Por secretaria contabilícese el término para excepcionar a partir de la notificación del presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 4º del art. 118 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 099 hoy 12 de noviembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario
Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
de4ba8488e3ef3c5def4b1640d3ef141d54478f0d6ca0c
dd3c69f6cd53f5bafa

Documento generado en 11/11/2021 09:43:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente
URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElec
tronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420210033100

Por ser procedente lo solicitado, se autoriza el retiro de la demanda.

En consecuencia, de lo anterior se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada.
Oficiése.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 099 hoy 12 de noviembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
531f4f5a9dca6bdadac3d1f82f06e9029b83822b3ed6a7c
c716425e714c4134f

Documento generado en 11/11/2021 09:43:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente

URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2021._

Referencia: N° 110014003064-2021-00366-00

De conformidad con la solicitud allegada al correo electrónico de esta sede judicial y conforme a lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso el Despacho dispone:

Corregir el número de radicado indicado en la providencia de fecha 29 de octubre de 2021, en el sentido de informar que se trata del proceso de restitución de inmueble arrendado No. 110014003064-2021-00366-00 de Doris Dianid Suárez Castellanos contra Lilia Edelmira Rivera Chavista y no como se indicó en aquel auto.

En lo demás queda incólume.

Se le advierte a la parte demandante que deberá notificar al demandado de este auto conforme lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 099 hoy 12 de noviembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82d6105cabde06b730a7692f2c5bccfa0e78881739af1ed2e862b364e34bce32

Documento generado en 11/11/2021 09:43:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2021-00448-00

De conformidad con la solicitud allegada al correo electrónico de esta sede judicial y conforme a lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso el Despacho dispone:

Corregir el auto de fecha 12 de octubre de 2021, en el sentido de indicar que, se decreta el embargo de los derechos de propiedad que se encuentren en cabeza de la parte demandada, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-1099210 y no como allí se indicó.

En lo demás queda incólume.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 099 hoy 12 de noviembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1264f9f51a0322ab17cd0c7cdc938e3b4f373def0a863bf97f61feac97923786
Documento generado en 11/11/2021 09:43:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2021-00548-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1) Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Smart Training Society S.A.S.** contra **Lorenzo Díaz Núñez**, por concepto del pagaré No. 117111, en las siguientes cantidades:
 - a) \$3'200.364,⁰⁰ por concepto de capital.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (26 de marzo de 2021), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2) Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3) Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4) Conforme al escrito allegado a la cuenta de correo del Despacho y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 76 del Código General del Proceso, acéptese la renuncia de la abogada Diany Jimena Bustos Cepeda y como consecuencia, se reconoce personería a la abogada **Paola Andrea Contreras Méndez**, en calidad de apoderada general de la sociedad demandante **Smart Training Society S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 099 hoy 12 de noviembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8d0e41f091873bb980bffd52798328296dd660e57976e8286dc0bf18a36c19a

Documento generado en 11/11/2021 09:44:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2021-00633-00

Reunidas las exigencias de los artículos 82, 390 y 398 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

- Primero:** Admitir la demanda verbal sumaria de cancelación y reposición de título valor presentada por **Eudoro César Muñoz San Román** contra **Banco de Occidente S.A.**
- Segundo:** Tramítese por el procedimiento contemplado en el artículo 398 del Código de General del Proceso siendo un proceso de única instancia.
- Tercero:** Notifíquese de conformidad con el Decreto Legislativo 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
- Cuarto:** Publíquese por una vez, en uno de los periódicos de amplia circulación nacional como en el Espectador, La República o Nuevo Siglo, el extracto de la demanda, con identificación del juzgado de conocimiento conforme lo dispone el artículo 398 de la Ley 1564 de 2012.
- Quinto:** Se reconoce personería para actuar a la abogada **Lina María Franco Martínez**, como apoderada general de Eudoro César Muñoz San Román, en los términos y para los efectos del poder le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 099 hoy 12 de noviembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8f09d0c6d565c485822a5ea30c946eafcfebc678618dbe1917ffdf2caff4ec

Documento generado en 11/11/2021 09:44:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2021-00634-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Asodatos S.A.S. contra Odesa – Obras y Desarrollos Especializados S.A.S. y Laura Nathaly Joya Sánchez, advirtiéndole que los valores se disponen conforme a lo previsto en el artículo 430 del Código General del Proceso y no conforme a lo pedido, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 01:

- a) La suma de \$18.762.620.00 por concepto de capital.
- b) Los intereses de mora sobre el capital, causados desde la fecha de exigibilidad (21 de marzo de 2021) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c) La suma de \$4.252.524.00 por conceptos varios relacionados en el numeral 3 del título base de ejecución.

- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

- 3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

- 4- Se reconoce personería al (la) abogado(a) Deysi Johanna Rico Rodríguez, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 099 hoy 12 de noviembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b16b24690ff752b879b23617e74f5d9c904c51c88cc7d814540773a74d54ba7

Documento generado en 11/11/2021 09:44:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2021-00651-00

Visto el escrito contentivo de la demanda ejecutiva promovida por **Banco de Bogotá S.A.** contra **Melba Gutiérrez de Hoyos**, el Despacho procede a dar aplicación al inciso 2° del artículo 90 del C. G. del P., disponiendo su RECHAZO y enviándola al Juez competente (por el factor cuantía) con sus respectivos anexos.

Obedece lo anterior a que este Juzgado, conforme lo normado en el párrafo del artículo 17 de la Ley 1564 de 2012, tan sólo es competente para conocer de lo consagrado en los numerales 1°, 2° y 3° del mencionado apartado.

En ese entendido, de conformidad con los artículos 25 y 26 del Código General del Proceso, se concluye que se trata de un proceso de menor cuantía, pues sumadas las pretensiones, éstas superan los \$36.341.040,00 y no exceden los \$136.278.900,00 equivalentes a 40 y 150 SMLMV respectivamente, para la fecha de su presentación, razón por la que, se recalca, este Despacho carece de la competencia necesaria para conocer de este asunto.

Así las cosas, se enviará la demanda junto con sus anexos a la Oficina Judicial de Reparto, a efectos de que sea remitida al **Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bogotá D.C.** puesto que fue esa célula judicial quien, mediante auto de fecha 4 de junio de 2021 resolvió rechazar la demanda sin verificar la correspondencia del escrito de demanda con el título base de ejecución. Empero, en caso de que ese Despacho no acepte la competencia del presente asunto, se propone desde ya conflicto negativo de competencia por los argumentos expuestos en la presente providencia, para lo cual, se deberá remitir el proceso al reparto de los Juzgados Civiles del Circuito de esta Ciudad.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 099 hoy 12 de noviembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez

Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c2306e4f2e7f31ae2530b152b0ea48b2aa883f2d6bb06f92dc2267e50ce4d97

Documento generado en 11/11/2021 09:44:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2021-00664-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1) Librar orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía en favor del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra Isaías de la Cruz Armenta en las siguientes cantidades:
- a) La suma de \$12.914.569,²⁹ por concepto de capital acelerado correspondiente al Pagaré No. 7617512 más los intereses de mora a la tasa del 19,91% E.A., siempre y cuando no supere el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.
- b) Por concepto de capital de las cuotas vencidas discriminados así:

Fecha de vencimiento	Capital en pesos	Intereses corrientes
05/11/2020	\$103.569, ³⁸	\$123.617, ⁵⁶
05/12/2020	\$104.650, ⁴²	\$140.376, ²⁰
05/01/2021	\$105.742, ⁷³	\$139.283, ⁸⁹
05/02/2021	\$106.846, ⁴⁵	\$138.180, ¹⁷
05/03/2021	\$107.961, ⁶⁹	\$137.064, ⁹³
05/04/2021	\$109.088, ⁵⁷	\$135.938, ⁰⁵
Total	\$637.859, ²⁴	\$ 814.460, ⁸⁰

- c) Los intereses de mora únicamente sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa del 19,91% E.A., siempre y cuando no supere el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota (*el día 6 del mes*), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2) Al tenor del artículo 468 del C. G del P. se decreta el embargo del inmueble objeto del gravamen, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40382906 de la oficina de II.PP. de esta ciudad.

Líbrese oficio con destino a la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad comunicándole la medida y para que la registre en el folio respectivo, y para que se dé cumplimiento al núm. 1° del artículo 593 *ibidem*. Hecho lo anterior se decidirá sobre su secuestro.

- 3) Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 4) Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los

artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

- 5) Se reconoce al (la) abogado(a) Catherinne Castellanos Sanabria, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 099 hoy 12 de noviembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9cd3ffc3d9d58111dd158fb4a5960d4d41fd0fb789e3c8b3662efe23e69cf23d
Documento generado en 11/11/2021 09:44:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2021-00669-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Albaro Ariza Barrera** contra **Diana Carolina Parra Munevar**, en las siguientes cantidades:

Por concepto de la Sentencia 4120 de 2020 proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio:

- a) La suma de \$1'600.000.⁰⁰ por concepto de capital.
- b) Los intereses de mora sobre el capital, causados desde el 29 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

- 3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

- 4- Se reconoce personería a **Ana Sofía Estrada Villareal** como miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad del Rosario.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 099 hoy 12 de noviembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal

Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b1be3625bb4afcf0ff9b850e271b2756e73c1f2925d3ecd3f2a4ea659d8ae6e

Documento generado en 11/11/2021 09:44:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2021

Referencia: N° 110014003064-2021-00671-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1) Librar orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía en favor del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra Carlos Andrés Garzón Barreto en las siguientes cantidades:

- a) La suma de 2.515,3984 UVR, en su equivalente en pesos al momento del pago a la suma de \$701.917,¹⁴ por concepto de capital acelerado correspondiente al Pagaré No. 80061176 más los intereses de mora a la tasa del 7,91% E.A., siempre y cuando no supere el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.
- b) Por concepto de capital de las cuotas vencidas discriminados así:

Fecha de vencimiento	Capital UVR	Capital en pesos	Intereses corrientes
05/11/2020	1.390,6200	\$388.049, ⁸⁷	\$12.999, ²³
05/12/2020	1.390,7291	\$388.080, ³¹	\$11.334, ⁸⁸
05/01/2021	1.390,8625	\$388.117, ⁵⁴	\$9.670, ³⁸
05/02/2021	1.391,0202	\$388.161, ⁵⁴	\$8.005, ⁷²
05/03/2021	1.391,2023	\$388.212, ³⁶	\$6.340, ⁸⁹
05/04/2021	1.391,4086	\$388.269, ⁹³	\$4.675, ⁸⁴

- c) Los intereses de mora únicamente sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa del 7,91% E.A., siempre y cuando no supere el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota (*el día 6 del mes*), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2) Al tenor del artículo 468 del C. G del P. se decreta el embargo de los inmuebles objeto del gravamen, identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-1387222 y 50C-1387249 de la oficina de II.PP. de esta ciudad.

Líbrese oficio con destino a la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad comunicándole la medida y para que la registre en el folio respectivo, y para que se dé cumplimiento al núm. 1° del artículo 593 *ibidem*. Hecho lo anterior se decidirá sobre su secuestro.

3) Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

- 4) Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 5) Se reconoce al (la) abogado(a) Catherinne Castellanos Sanabria, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 099 hoy 12 de noviembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario
--

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c0a23030724ca8c4ae95f32b413b057d9487ec07506c6a8625def8d42982f13

Documento generado en 11/11/2021 09:44:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420210071000

COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO - TUYA S.A. formulo demanda ejecutiva en contra DIOMEDES DURAN ORTIZ, para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra del demandado por la suma contenida en el pagare base de la acción.

Mediante auto calendado el 4 de agosto de 2021, el Juzgado libró mandamiento de pago en favor del actor y en contra del demandado, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quien se notificó de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y guardó silencio durante el término del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas liquidas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en artículo 440 C.G.P., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.

2º - Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4º -Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$707.000.00.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 099 hoy 12 de noviembre de 2021. Fijado a las 8:00 *a.m.*

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a173f188d433cda4af84312a96a596ff846993c5e15ccf36968ac266289cb45

Documento generado en 11/11/2021 09:44:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420210105300

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

-Acredítese la calidad que ostenta **Anyela Andrea Jerez López** en el Banco Davivienda S.A., téngase en cuenta que en la escritura pública allegada con el escrito de demanda se relacionan los diferentes títulos sobre los cuales tiene la facultad de endosar, sin embargo, en la mencionada lista no está citado el título valor que aquí se pretende ser ejecutado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 099 hoy 12 de noviembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
296051403acd5f53851c7b7ca7cbf6e6b9e41c87218f4b21e6308337c7923a4b

Documento generado en 11/11/2021 09:44:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420210105500

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

-Acredítese la calidad que ostenta **Marín Adriana Marcela** en el Banco Davivienda S.A., téngase en cuenta que en la escritura pública allegada con el escrito de demanda se relacionan los diferentes títulos sobre los cuales tiene la facultad de endosar, sin embargo, en la mencionada lista no está citado el título valor que aquí se pretende ser ejecutado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 099 hoy 12 de noviembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c132f6ee72f239fbef4292ca65db0b3c6c24e11a7a3e48d
22d2aeb60d3e88390

Documento generado en 11/11/2021 09:45:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420210105600

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

-Acredítese la calidad que ostenta Leidy Milena Sandoval en el Banco Davivienda S.A., téngase en cuenta que en la escritura pública allegada con el escrito de demanda se relacionan los diferentes títulos sobre los cuales tiene la facultad de endosar, sin embargo, en la mencionada lista no está citado el título valor que aquí se pretende ser ejecutado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 099 hoy 12 de noviembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ed0653b6d4b7516d0428c91683d8d9e86704a5b3a3164
e5ff4c0e6664803d559

Documento generado en 11/11/2021 09:45:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente

URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420210105700

De la revisión del escrito de la demanda y teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo del artículo 17 del C.G.P., se tiene que este despacho es competente únicamente en los casos previstos en los numerales 1, 2 y 3 del artículo en mención.

Por lo que la diligencia de entrega se encuentra consagrada en las indicadas en el numeral 7 de la norma en cita “De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas”.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

Primero: Rechazar la presente solicitud de diligencia de entrega.

Segundo: Por secretaría remítase las presentes diligencias a la oficina judicial para que sean repartidas entre los jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 099 hoy 12 de noviembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario Firmado Por: Liliam Margarita Mouthon Castro Juez Juzgado Municipal Civil 064 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C., Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12 Código de verificación: a40942693d6406242288823adb8fd4d47bd57382abfa 113ab5d2bb9e8bfc2b65 Documento generado en 11/11/2021 09:45:09 AM Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420210105800

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

-Acredítese la calidad que ostenta Erika Villa Monsalve en el Banco Davivienda S.A., téngase en cuenta que en la escritura pública allegada con el escrito de demanda se relacionan los diferentes títulos sobre los cuales tiene la facultad de endosar, sin embargo, en la mencionada lista no está citado el título valor que aquí se pretende ser ejecutado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 099 hoy 12 de noviembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
13bb3b9fde4b37fclb08f007abfab5b736e9ff285e9075a
b0b8356b5a7a62b2

Documento generado en 11/11/2021 09:45:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente

URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420210105900

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

-Acredítese la calidad que ostenta Ginet Yomar Castano en el Banco Davivienda S.A., téngase en cuenta que en la escritura pública allegada con el escrito de demanda se relacionan los diferentes títulos sobre los cuales tiene la facultad de endosar, sin embargo, en la mencionada lista no está citado el título valor que aquí se pretende ser ejecutado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 099 hoy 12 de noviembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0eeb0397e5463d51e0f1af02095ebb28a2544cac114c394320288ecd267dbfa

Documento generado en 11/11/2021 09:45:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420210106000

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

-Acredítese la calidad que ostenta **María Yesenia Martínez** en el Banco Davivienda S.A., téngase en cuenta que en la escritura pública allegada con el escrito de demanda se relacionan los diferentes títulos sobre los cuales tiene la facultad de endosar, sin embargo, en la mencionada lista no está citado el título valor que aquí se pretende ser ejecutado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 099 hoy 12 de noviembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal

Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4134c78040e51cbc1e1dc29303a0197d6b61422f3053791115968a57a1de2431

Documento generado en 11/11/2021 09:45:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420210106100

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

-Acredítese la calidad que ostenta Yeymy Lucero Vargas en el Banco Davivienda S.A., téngase en cuenta que en la escritura allegada con el escrito de demanda se relacionan los diferentes títulos sobre los cuales tiene la facultad de endosar, sin embargo, en la mencionada lista no está citado el título valor que aquí se pretende ser ejecutado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 099 hoy 12 de noviembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario
--

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09955f66ff83dd8737875d6d2d6c33188e2689c1a6f5e6168fd73c1a40c84b69

Documento generado en 11/11/2021 09:45:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420210106200

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

-Acredítese la calidad que ostenta **Leidy Milena Sandoval** en el Banco Davivienda S.A., téngase en cuenta que en la escritura pública con el escrito de demanda se relacionan los diferentes títulos sobre los cuales tiene la facultad de endosar, sin embargo, en la mencionada lista no está citado el título valor que aquí se pretende ser ejecutado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 099 hoy 12 de noviembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d400610e1d59a474be77ebbb8200f91c491ddfacc8a32836bae2fc72e2e97ce8

Documento generado en 11/11/2021 09:45:34 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420210106300

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

-Alléguese certificado de existencia y representación legal de Davivienda S.A.

-Acredítese la calidad que ostenta Diana Carolina Duarte Rivera en el Banco Davivienda S.A., para endosar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 099 hoy 12 de noviembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d0a8f3ce5a4ae18048bd2bf885f103683d5d5fdd9a6ff60
4222878ddbd4ba082

Documento generado en 11/11/2021 09:45:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420210106400

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias de los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1) Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor **COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A**, contra **John Fredy García Pardo** en las siguientes cantidades:

- a) Por la suma de \$12.543.612.00, correspondiente a capital contenido en la letra de cambio base de la acción.
- b) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la superintendencia financiera de Colombia desde la fecha de exigibilidad y liquidadas a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de \$3.080.077.00, correspondiente a intereses pactados.

2.-Sobre costas se resolverá oportunamente

3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Eduardo Talero Correa**, apoderado principal y **Eliana del Pilar Serrano Mariño** como apoderado suplente(a) de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 099 hoy 12 de noviembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
f4c6f5bbc37ae10b2109c38c5df8313abf656d16dd5b830
88246c76793becbb0

Documento generado en 11/11/2021 09:45:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420210106500

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

-, indíquese bajo la gravedad de juramento que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar y el lugar donde se encuentra el original del documento base de ejecución. (Artículo 245 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 099 hoy 12 de noviembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario
--

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2039d40b3d9ed6dd0881f878c9dcb82361073bbdb8f6642a575b5508c0697a47

Documento generado en 11/11/2021 09:45:50 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420210106600

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

-Aclárese el extremo demandado toda vez que en el poder se indica como demandado Tintorería Trivoli SAS y en la demanda se incluye a Jorge Alejandro Galindo León.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 099 hoy 12 de noviembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d0cb5d4ccd4fa9d9cad3c7e5c8fa922e97e90a9b246ad
3f86ee38b7e978c329d

Documento generado en 11/11/2021 09:45:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420210106800

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

-Acredítese la calidad que ostenta Yeimi Lucero Vargas en el Banco Davivienda S.A., téngase en cuenta que en la escritura pública allegada con el escrito de demanda se relacionan los diferentes títulos sobre los cuales tiene la facultad de endosar, sin embargo, en la mencionada lista no está citado el título valor que aquí se pretende ser ejecutado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 099 hoy 12 de noviembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
879de8ef14d6f6f0ab7286446e6fdcd7dc5a8199e88674ed4304b120ca465d98
Documento generado en 11/11/2021 09:45:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420210106900

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

-Alléguese certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de restitución.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 099 hoy 12 de noviembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b77a44f8f88c3e6df5fa0458ac9515299383ea87856d063a9eca8f6e24431b7a

Documento generado en 11/11/2021 09:46:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420210107000

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias de los artículos 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1) Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor **Marlene Rubiano Santana** contra **Jorge Eduardo González Amaya** y **Andrea Liliana Pedraza Perdomo** en las siguientes cantidades:

- a) Por la suma de \$ 4.000.000.00, correspondiente a capital contenido en la letra de cambio base de la acción.
- b) Por los intereses de plazo causados entre el 23 de julio de 2019 y 23 de diciembre de 2019 liquidados a la tasa solicitada siempre y cuando no supere la máxima legal vigente autorizada por la superintendencia financiera de Colombia.
- c) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la superintendencia financiera de Colombia desde la fecha de exigibilidad y liquidadas a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente

3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) **David Jonathan Sarchi Rosero** como apoderado (a) de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 099 hoy 12 de noviembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario Firmado Por: Liliam Margarita Mouthon Castro Juez Juzgado Municipal Civil 064 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,
--

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
108ef17ace9fa515a2b25e695e453114e10516057d7edad0
3fdcce301410d90b

Documento generado en 11/11/2021 09:46:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente
URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElec
tronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420210107100

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

-Indíquese bajo la gravedad de juramento que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar y el lugar donde se encuentra el original del documento base de ejecución. (Artículo 245 del Código General del Proceso).

-Indíquense los correos electrónicos de las partes intervinientes.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 099 hoy 12 de noviembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2c3151eb1c4838528c4a10d3c8dd065e6caa0aad1122cb1
393786bd0ce9d7a29

Documento generado en 11/11/2021 09:46:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420210107200

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias de los artículos 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1) Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor Financiera Progreso Entidad Cooperativa de Ahorro y Crédito contra Liliana Margarita Torres Henao en las siguientes cantidades:

- a) Por la suma de \$5.043.521.00, correspondiente a capital contenido en la letra de cambio base de la acción.
- b) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la superintendencia financiera de Colombia desde la fecha de exigibilidad y liquidadas a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.-Sobre costas se resolverá oportunamente

3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) Edwin Eliecer López Ostos como apoderado (a) de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 099 hoy 12 de noviembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario Firmado Por: Liliam Margarita Mouthon Castro Juez Juzgado Municipal Civil 064 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C., Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
--

Código de verificación:
acd63632d937c56678e5b7f1462bf5c56b04fa42704992
2cab0dcf8cbfa93f82
Documento generado en 11/11/2021 09:46:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420210107300

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

-Indíquese bajo la gravedad de juramento que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar y el lugar donde se encuentra el original del documento base de ejecución. (Artículo 245 del Código General del Proceso).

-Aclárese los hechos de la demanda indicando con claridad el valor del excedente del canon adeudado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 099 hoy 12 de noviembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f4a76de65d4d2b7ccdc86a0a4230f796c52eb037627
66d720d27cdd9e17f07

Documento generado en 11/11/2021 09:46:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420210107400

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

-Alléguese certificado de existencia y representación legal del extremo demandado actualizado.

-Alléguese certificado de tradición y libertad actualizado del inmueble a restituir.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 099 hoy 12 de noviembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7fe5cdc754860e3667a183f959f3768c5ede4d4132a492f
5190004eca9f46671

Documento generado en 11/11/2021 09:46:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente

URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420210107500

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

-Acredítese la calidad que ostenta **Jeimy Samira Vargas Gómez** en el Banco Davivienda S.A., téngase en cuenta que en la escritura pública allegada con el escrito de demanda se relacionan los diferentes títulos sobre los cuales tiene la facultad de endosar, sin embargo, en la mencionada lista no está citado el título valor que aquí se pretende ser ejecutado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 099 hoy 12 de noviembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario Firmado Por: Liliam Margarita Mouthon Castro Juez Juzgado Municipal Civil 064 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C., Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12 Código de verificación: a4d764256121713c5dc749a92c557ddeaa63d5d342f25f8c01744f34098d83ad Documento generado en 11/11/2021 09:46:35 AM Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica
--